

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA. REGENCIA DEL REINO. MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideración que el art. 178 de la ley vigente de Instrucción pública dispone que los Profesores que por supresión ó reforma quedaren sin colocación percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban hasta que vuelvan á ser colocados; atendiendo á que la palabra profesores es genérica y comprende también á los de la primera enseñanza, siendo necesario dar carácter de permanencia, hasta donde es posible, á los establecimientos públicos creados y sostenidos voluntariamente por las corporaciones municipales y provinciales, y con el fin de no defraudar esperanzas tan legítimas como las que se fundan en los concursos ó ejercicios de oposición verificados por todos los trámites legales y convenientemente sancionados, S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar que los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza suprimidas tienen derecho á los dos tercios del haber que han disfrutado en dichos establecimientos, con cargo al respectivo presupuesto, hasta que vuelvan á ser colocados con arreglo á su clase y mientras no disfruten otro sueldo de fondos públicos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1869.

Echegaray.

Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 9.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de las tres y nueve mañanas de esta mañana, me dice lo siguiente:

«Bloqueada la parte de Valencia ocu-

pada por los insurrectos. Estos en tratos para rendirse. Contestación energética del General. Siguen presentándose los dispersos, entre ellos los cabecillas, á pesar de que no les alcanza el indulto mas que para garantizarles la vida. No hay novedad en el resto de España.»

Lo que he dispuesto poner en conocimiento de los habitantes de esta provincia para su satisfacción.

Guadalajara 15 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

José B. Amado.

Núm. 10.

Recogida de armas.

En vista de las faltas cometidas en el uso de armas y atendidas las circunstancias porque el país atraviesa, he acordado lo siguiente:

1.º Quedan sin efecto todas las licencias de cualquiera clase a que correspondan dadas por este Gobierno de provincia.

2.º Los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la recogida de armas, remitiéndolas á este Gobierno inmediatamente y bajo su más estrecha responsabilidad.

3.º Para la rehabilitación de licencias y devolución de escopetas, se avisará oportunamente por medio de este periódico oficial.

Guadalajara 14 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

José B. Amado.

Núm. 11.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y mediante escrito presentado por D. Pedro Alcorta, vecino de Hiedelainca, renunciando sus derechos á la mina nombrada *La nueva Antonita*, del término de la citada villa, he tenido á bien admirar la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes,

Guadalajara 11 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

José B. Amado.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Reinosa.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra Serafín Ruiz Piñera, sobre suponerle autor del delito de rebelión, le fusilé ocupado un caballo, cuya reseña del mismo se expresa á continuación, y como se crea que sea de ilegitima procedencia, he acordado fijar el presente, con el fin de que si alguna persona se considera dueño del expuesto caballo, y del mismo fué despojado por alguna partida carlista, acuda á este Juzgado dentro del término de veinte días, que finalizará el 30 de Noviembre próximo, á reclamarlo, provisto de los documentos que acrediten su pertenencia; pues trascurrido dicho término sin haber comparecido nadie se procederá á su venta en pública subasta con el fin de que no se consuma así mismo con los gastos de alimentos.

Dado en Reinosa á 8 de Octubre de 1869.

—Mariano Federico.—D. O. D. S. S.—Matías Rodríguez.

Reseña del Caballo.

Edad como de 10 años, alzada 7 cuartas, color castaño claro; cabón, calzado de las dos patas, marcado á hierro en la anca derecha con la letra H.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Jorge Rubio, natural de Cervera del Río Alhama, de 34 años, por robo de varios géneros de comercio y dinero, al comerciante ambulante Juan González, en la tienda que tuvo establecida en Jaltraque, en la noche del 26 de Septiembre último, en la cual tengo acordada la prisión en la cárcel de este partido, de dicho sujeto, y para que así se realice oponiéndole cuantos efectos lleve consigo, por las Autoridades de esta provincia, en cuya demarcación pudiera ser habido, expido el presente con el fin de que se inserte al objeto indicado en el Boletín oficial de la misma, atendido á que en ella se interesa la administración de justicia.

Dado en Sigüenza á 10 de Octubre de 1869.—Felipe Antonio de Arruche.—Por

mandado de su señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PAZ de Cerezo.

D. Diego Taracena, Juez de paz de esta villa de Cerezo.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a Mauricio de Diego, vecino de esta villa, de la cantidad de 36 escudos que le es en deber Pantaleón Zurita, de esta vecindad, procedentes de géneros que tomó al fiado de su comercio, se sacan á pública subasta los bienes embargados á aquel, los cuales han sido retasados en la forma siguiente:

Espec. Mils. Una mula llamada Capitana, de 9 años, castaña oscura, alzada la marca, retasada en 160 »

Y para su remate se señala á los ocho días siguientes al en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia el presente anuncio.

Dado en Cerezo á 2 de Octubre de 1869.—Diego Taracena.

JUZGADO DE PAZ de Laranueva.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada en 27 de Setiembre último, de la casa embargada a Saturnino Batanero, de esta vecindad, para hacer efectivo el completo pago de diez fanegas de cebada que adeuda á D. Antonio Gotens, vecino de Sigüenza, y costas causadas y que se occasionen hasta su terminación, se anuncia otra para el día 19 del actual á las ocho de su mañana en el local de costumbre; debiendo advertirse que el mencionado prédio ha sido retasado en 100 escudos, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes de su retasa.

Laranueva 6 de Octubre de 1869.—El Juez de paz, Julian Calvo.—Por orden.—Juan Lopez, Secretario interino.

JUZGADO DE PAZ de Miedes.

D. Julian Matas Cerezo, primer suplente del Juzgado de paz de la villa de Miedes, por ausencia del señor Licenciado D. Raimundo Ortega Nicolas, Juez de paz.

Hago saber: Que para hacer pago de cierta cantidad de maravedises que adeu-

drán asimismo los relacionantes el con-
digno castigo en la forma que previene
dicha instrucción.

Y con el fin de que por ninguno se
alegue ignorancia se dija el presente.—

Málaga 9 de Octubre de 1869.—El
Alcalde, Julian Camino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontoya.

D. Romualdo Pardo, Alcalde popular de
esta villa de Hontoya.

Hago saber: Que para hacer pago de
los descubiertos de contribuciones nacio-
nales, correspondientes al año económico
próximo pasado, se ha procedido al em-
bargo de bienes inmuebles a los contribu-
yentes morosos que a continuación se ex-
presan, los cuales con su tasacion son los
siguientes, a saber:

De Domingo Camarillo, un olivar
en este término, y sitio de los
Calveros, de caber cinco fan-
egas; que linda al Saliente Ni-
comedes Loches, Poniente Ja-
cinto Pardo Diaz, Mediodía y
Norte cerros, tasada en doscientos
escudos..... 200

De Lucas Martínez, una tierra en
los Majanares, de caber dos fa-
negas; linda al Saliente Maria-
no Pardo Diaz y Poniente Ma-
nuel Pardo Galindez, tasada en
diez y seis escudos..... 16

De el mismo, una tierra de nueve
celemines, en la Vega de Rene-
ra; linda al Saliente Benigno
Martinez y Poniente Gregorio
Pardo Galindez, tasada en trein-
ta escudos..... 30

De Silvestre Campuzano, una tier-
ra en el camino de Escopete, de
tres fanegas; linda al Saliente
Roque Martin y Poniente Hilario
Garcia, tasada en diez es-
cudos..... 10

De Martin Perez, una tierra de
regadio, de tres celemines, en
Valde-Renera; linda Saliente y
Poniente Eulogio Garcia, tasada
en doce escudos..... 12

De Pio Sanchez, una tierra de una
fanega, sitio de los Pinos; linda
Saliente Manuel Fernandez y
Poniente Pablo Sanchez, tasada
en seis escudos..... 6

De Segundo Loches, una tierra
de dos fanegas, en el camino de
Escopete; linda por todos aires
Eafilano y Siforoso Loches,
tasada en cinco escudos..... 5

De Baldomero Gimeno, una casa
en esta población, sita en la ca-
lle de Santiago, núm. 1; linda
Saliente Valentin Fernandez,
Mediodia cerros, Norte dicha
calle y Poniente Agapito Cañe-
te, tasada en cincuenta es-
cudos..... 50

De Juan Mollejano, vecino de Es-
cariche, una tierra en este ter-
mino y sitio de Valdemerina, de
cabr tres fanegas; linda al Sa-
liente Hilario Moranchel y Po-
niente Manuel Cuellar Amo, va-
luada en veinte escudos..... 20

De Dionisio Lopez, una tierra de
regadio en el camino de Loranca,
de cabr nueve celemines;
que linda al Saliente Galo Mar-
tinez, vecino de Loranca y Po-
niente Diego Esteban y Pajares,
tasada en cincuenta escudos..... 50

De el mismo, una tierra en la
dehesa de los Caballos, de ca-
ber nueve celemines; linda al
Saliente Maria Marquez y Po-
niente Vicente Lopez, tasada en
veinte escudos..... 20

De el mismo, una tierra en la Ala-
meda del Capitan, de nueve
celemines; linda al Saliente Jus-
to Fernandez y Poniente Jara-
millo, tasada en cien escudos..... 100

De el mismo, un olivar de dos fa-
negas, en la Cuesta de Andres;
linda Saliente Blas Canete y Po-
niente herederos de Esteban
Alcalde, tasado en cuarenta es-
cudos..... 40

De Epifanio Pardo, una tierra de
una fanega, en la Naval Linda
Saliente Saturnino Encabo y Po-
niente Mariano Pardo, tasada en
ochos escudos..... 8

De Ignacio Cortes, una casa en
esta población, y su calle de la
Iglesia, núm. 1; linda Saliente
Norberto Pardo y Poniente Si-
mon Pardo, tasada en cien es-
cudos..... 100

De Juan Francisco Buendia, una
tierra en el Mojón de la Vega
de Renera, de caber una fan-
ega; linda Saliente Francisca
Fernandez y Poniente Claudio
Pardo, tasada en cuarenta es-
cudos..... 40

Cuyas fincas se sacan a pública su-
basta, la cual tendrá lugar a los quince
días en que aparezca inserto este anuncio
en el *Boletín oficial* de esta provincia,
cuyo acto se verificará en la Sala consis-
torial de esta villa, de diez a doce de su
mañana del referido dia y al toque de
campana segun costumbre.

Hontoya 29 de Setiembre de 1869.—
El Alcalde, Romualdo Pardo.—El Comi-
sionado, Esteban Crespo.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Peñalver.

No habiendo aceptado los ganaderos
de esta villa por adjudicación, el aprove-
chamiento de pastos de los montes deno-
minados Barrancos y Robledal de la Ve-
ga, concedido en el primero para 400 ca-
bezas lanares y en el segundo para 200 de
cabrio, se anuncia la subasta de los mis-
mos para el dia 29 de Octubre proximo,
de diez a doce de su mañana, en la Casa
consistorial, y bajo el tipo y condiciones
que figuran aprobadas en el plan general
y que se hallan de manifiesto en la Se-
cretaría de esta corporación.

Peñalver 30 de Setiembre de 1869.—
—El Alcalde accidental, Jose Pintado.—
P. S. M.—Alejo Galindo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

No habiéndose aceptado por los gana-
deros ni traltantes en carnes de esta villa,
los pastos de los cuartelos de monte de
los propios de la misma Corrales de pie-
dra para 700 de lana; Cerro del Siglo pa-
ra 500 de id.; Las Reyentas para 700 de
igual especie; y los de Barbarijas para
209 de cabrio; se anuncia la subasta de
ellos para el dia 30 de Octubre proximo,
bajo los tipos de 300 y 600 milésimas de
escudo respectivamente, y las condiciones
que se marcan en el plan general de apro-
vechamientos autorizados, inserto en el
Boletín oficial num. 110 que queda de
manifiesto al público.

Brihuega 30 de Setiembre de 1869.—
El Alcalde Presidente, Francisco Garcia.—
P. A. D. A.—El Secretario, Benito Gar-
cia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Ante el Ayuntamiento, que tengo el
honor de presidir, a las doce de la maña-
na y en la audiencia de la plaza de los
Cinco Caños, se celebrará subasta el dia
30 de Octubre de los pastos del monte
Robledal de estos propios, para 2.000
cabezas de ganado lana y 100 de cabrio,
bajo el canon de 20 milésimas de escudo
cada una de las primeras y 50 de las se-
gundas, reservando de pastar en dicho
monte dos cuartelos titulados Canuto An-
cho y Arias.

El pliego de condiciones estará de-
nunciado en la Secretaría de este ayunta-
miento.

manifesto en el acto del remate, y hasta
eso dia en la Secretaría de este Ayunta-
miento para el que guste enterarse.

Pastrana 30 de Setiembre de 1869.—
Félix Garralda, —Por su mandato.—José
Maria Guijarro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romancos.

No habiendo aceptado los ganaderos
vecinos de esta villa el disfrute de pastos
autorizado en los montes de la misma para
1200 cabezas de ganado lanar, bajo el
tipo de 200 milésimas, se anuncia la su-
basta de los mismos para el dia 30 del ac-
tual y hora de las once de su mañana en
la Casa Consistorial, con el número y ca-
non marcado en el plan y con sujeción á
las condiciones del mismo.

Romancos y Octubre 1.^o de 1869.—
El Alcalde, Grégorio Encabo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escamilla.

El dia 30 del actual y hora de las
doce de su mañana, se celebrará en las
Salas consistoriales de esta Municipalidad
subasta pública para el aprovechamiento
de los pastos sobrantes del monte Roble-
dal de estos propios, titulado de Abajo,
para 380 cabezas lanares y 30 de cabrio,
bajo el tipo de 200 milésimas de escudo
las primeras y 300 las segundas, con su-
jeción á las condiciones del plan general
de aprovechamientos y á las especiales
del expediente respectivo, que estarán de
manifiesto en el acto del remate y hasta
aquel dia en la Secretaría del Ayunta-
miento.

Escamilla 1.^o de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Eulogio Ramos.—P. S. M.—
Benigno Ramos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almiruete.

No habiendo aceptado los ganaderos
de este pueblo los pastos que en el plan
general de aprovechamientos forestales se
les adjudica en el monte Rehollar de estos
propios, se sacan a pública y primera su-
basta los citados pastos para 10 cabezas
de ganado vacuno á 1 escudo 100 milési-
mas, 5 de ganado mayor á 900, 2 de me-
nor á 700, 300 de lanar á 200, y 200 de
cabrío 600, bajo las condiciones que fi-
guran en el plan general de aprovecha-
mientos y de las especiales que estarán de
manifiesto en el acto de la subasta.

El remate tendrá lugar ante mi Autori-
dad en la Casa Consistorial de este pue-
blo el 30 del corriente.

Almiruete 1.^o de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Valentín Marín.—P. S. M.—
Mariano Serrano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Se halla vacante la plaza de inspector
de carnes de esta villa, por renuncia del
que la obtenía; su dotación es la de 36 es-
cudos pagados por trimestres vencidos del
presupuesto municipal.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus
solicitudes a este Ayuntamiento dentro
del plazo de veinte días, contados desde
su inserción y transcurridos que sean, se
proveera con arreglo al reglamento de 25
de Febrero de 1859.

Almonacid de Zorita 8 de Octubre de
1869.—El Alcalde, Celestino Villanueva.—
Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Albendiego.

Se halla vacante la Secretaría de este
Ayuntamiento, juntamente con la Sacris-
tia, por renuncia del que la obtenía en pro-
piedad, con la dotación anual de 200 es-
cudos, satisfechos por trimestres vencidos
del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes
al Presidente del Ayuntamiento en el tér-
reno.

mino de un mes, á contar desde que el
presente aparezca en el *Boletín oficial*,
pasado dicho término se proveera con ar-
reglo á la ley.

Albendiego 8 de Octubre de 1869.—
El Alcalde interino, José Alonso.—P. O.—
Pedro Redondo y Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

No habiendo querido aceptar los ga-
naderos de esta villa la adjudicación de
los pastos del monte Biladralo, corres-
pondiente á los Propios de la misma, he-
cha para 800 cabezas de ganado lanar al
tipo de 200 milésimas de escudo cada una,
se sacan á licitación pública, que tendrá
efecto á las tres de la tarde del siguiente
dia al en que espiren los nueve, contados
desde el de la inserción de este anuncio
en el *Boletín oficial*; bajo las condi-
ciones que además de las contenidas en el
suplemento del correspondiente al 13 del
mes último, se publicarán en el acto de
la subasta.

Fuentelaencina 8 de Octubre de
1869.—El Alcalde Presidente, Agustín
Plaza Carabaño.—El Secretario, Fran-
cisco Angel Padilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hinojosa.

Hace quince meses se ausentó de es-
te pueblo de Hinojosa, Telesforo Yagüe,
de este domicilio, de oficio jornalero, se-
gun parte dado en este dia por María
Santos, esposa del mismo, y que á pesar
de las diligencias practicadas para aver-
guar el paradero del mismo, no lo ha po-
dido conseguir, y es de las señas que á
continuación se expresan.

Hinojosa 10 de Octubre de 1869.—
El Regidor primero, Martín Marco.—Por
su mandado.—Manuel Laguna, Se-
cretario.

Señas de Telesforo Yagüe.

Edad 36 años, estatura cumplida,
barba clara, cara aislada, pelo negro, co-
lor trigueño.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Por defunción del que la desempeña-
ba, se halla vacante la Secretaría de Ayun-
tamiento de este distrito, dotada con el
sueldo anual de 240 escudos, pagados por
trimestres vencidos del presupuesto mu-
nicipal.

Los aspirantes que reunan las circuns-
tancias prevenidas por la ley, remitirán
sus solicitudes documentadas al Presiden-
te del Ayuntamiento del mismo, en el tér-
mino de treinta días, contados desde la
inserción de este anuncio en el *Boletín* de
esta provincia.

Lupiana 10 de Octubre de 1869.—El
Alcalde Presidente, Gabriel Gazorria.—El
Secretario interino, Pablo Irueste.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrecuadrada de Valles.

Por Lorenzo Hernando Pardillo, de
esta vecindad, me participa que en la no-
che del dia 26 de Setiembre último se le
desaparecieron de los rastros en donde
se hallaban pastando, dos pollas de su
propiedad y de las señas que se expresan
á continuación, pues se sospecha hayan
sido robadas, porque á pesar de los me-
dios empleados para su busca, no ha sido
fácil poder hallarlas.

En su consecuencia, encargo a todos
los Sres. Alcaldes de esta provincia, in-
daguen si existen en sus respectivas locali-
dades, y caso de ser habidas, lo pondrán
en mi conocimiento para yo hacerlo á su
 verdadero dueño.

Torrecuadrada de Valles 10 de Octu-
bre de 1869.—El Alcalde.—P. O.—Le-
onardo del Castillo.

Señas de las pollas.

Una de 7 años de edad, negra, boci-
nada, con ojos azules, orejas grandes y
cabello negro.

La una blanca, negra ó con un ob. onda blanca, cache de orejas; se supone esté preñada.

La otra de 1 año y 3 meses, también blanca y con bastante pelo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miralrio.

Habiendo desaparecido en la noche anterior de un tinado en el campo dos mulas, dos yeguas, dos cerillos y cinco buchas, propias de estos vecinos, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás Autoridades competentes, se sirvan averiguar si extraviadas o robadas aparecen en sus respectivas jurisdicciones, recojiéndolas en su caso y dando el oportuno aviso.

Miralrio 12 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Romualdo Dorado.

Señas.

Una mula cerrada, negra, con la natura destrozada, sin herrar.

Otra de 3 años, buena alzada, pelicana, herrada de las manos.

Una yegua blanca, cerrada, de grande alzada, herrada y marcada.

Otra yegua blanca, cerrada, como de seis cuartas, herrada de las manos.

Un machejo negro de 6 meses, de la primera yegua.

Una mula cerril, pequeña, negra.

Cinco borriquillas cerillos, una negra, otra parda, otra torda y dos pelicanas.

ALCALDIA POPULAR de Miedes.

No habiendo habido postor alguno para los pastos del monte de Propios de esta villa, se procede al segundo remate de los mismos á los ocho días de la publicación de este anuncio, para 600 lanares y 200 milésimas.

Miedes 12 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Faustino Ortega.

ALCALDIA POPULAR de Alaminos.

Con objeto de que la Junta repartidora de la contribución del impuesto personal de esta villa, pueda proceder con el debido acierto á la formación del repartimiento de dicho impuesto, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de dicha Junta relaciones juradas y con arreglo á instrucción, en término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, del haber diario de los bienes que posean en el término jurisdiccional de esta villa.

Alaminos 7 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Martín Carrascosa.—Julian Castillo y Pérez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pelegrina y su agregado la Cabrera.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, pueda con la mayor exactitud y legalidad dar principio á los trabajos que por la instrucción de 10 de Agosto último se la tienen encomendados, se hace preciso que todos los vecinos del mismo y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten utilidades en esta localidad por las cuales deban ser comprendidos en el repartimiento del impuesto personal para el presente año económico de 1869 á 1870, presenten en la Secretaría de dicha Junta en el término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial, relaciones juradas formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la instrucción, expresando en las mismas con la debida separación las utilidades que por cada concepto perciben ó disfrutan anual ó diariamente; advirtiéndoles además que el que ocultare en las relaciones alguna utilidad ó haber de los que verdaderamente les corresponden, serán

sancionados y sometidos a la multa diaria castigados y juzgados con arreglo á la ley.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torremocha del Campo, Torresayán y Sigüenza, tendrán la amabilidad de dar la publicidad mas posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Pelegrina 8 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Raimundo Benito.—Angel Perachón, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Quer.

Habiéndose instalado la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que disfruten en ella, rentas, utilidades por territorial e industrial, sueldos, pensiones, intereses de efectos ó valores emitidos por el Estado, salarios, jornales, ó por cualquier otro concepto no expresado, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de ocho días, sus declaraciones juradas con arreglo al modelo que acompaña á la instrucción del ramo, de todas las utilidades que disfrutan para saber el haber diario que tienen, para en su vista proceder á la derrama del cupo que ha correspondido á este pueblo por el referido impuesto personal; en inteligencia que el que dejare de hacerlo incurria en las penas y responsabilidad administrativa y criminal que marca la instrucción, y la Junta procedera de oficio á formar el haber diario de cada uno, sin que pueda, luego reclamar de agravio.

Quer 8 de Octubre de 1869.—El Presidente, Nemesio Fuente.—P. A. Pio Vera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Casa de Uceda.

En el imprescindible término de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los vecinos y forasteros que posean haberes en este término municipal, las relaciones como indispensables para la designación de cuotas con que han de contribuir en el reparto del impuesto personal de 1869-70.

En bien del servicio y para abreviar la operación, fijaran en las relaciones el haber diario que disfrutan por todos los conceptos de riqueza dentro y fuera del término municipal, ya sea este haber fijo ó eventual, y proceda de cualquier clase de riqueza, a fin de que la Junta repartidora pueda con acierto formar con las parciales la general á que se refiere el modelo número 3.º de la instrucción.

Tienen el deber, lo mismo los vecinos que los forasteros, de presentar sus declaraciones; y si no lo hacen así, quedan sujetos á que la Junta repartidora lo verifique, fijando el haber diario por los productos líquidos que calcule obtener dentro de este término municipal donde debe contribuir necesariamente; porque la riqueza territorial ó industrial radica en él, y al pueblo se le ha imputado para el cupo del Tesoro y recargos en el impuesto personal.

Por tanto, los Sres. Alcaldes de los pueblos donde sus vecinos posean bienes en este término, se servirán dar á este anuncio la publicidad debida, á fin de que su contenido llegue á su conocimiento.

Casa de Uceda 8 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Manuel María Cabrerizo.—El Secretario, Gregorio Ranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muriel y su agregado Sacedoncillo.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, pueda llevar á efecto con la mayor exactitud y legalidad los trabajos que por la instrucción del impuesto personal se la tienen recomendados, se hace preciso que todos los

vecinos del mismo y forasteros que posean, administren, perciban y disfruten en este distrito municipal algunas utilidades por riqueza rústica, urbana y pecuaria, por industrias, comercios, rentas, censos, sueldos ó haberes, salarios, jornales, pensiones ó obvenciones de las sujetas al pago del impuesto personal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas formadas con arreglo á instrucción, expresando en las mismas con la debida separación las utilidades que por cada concepto perciban ó disfruten anual ó diariamente, para que con arreglo á ellas se pueda después formar con toda rapidez las operaciones del repartimiento individual, que ha de regir en el actual año económico de 1869 á 70, advirtiéndoles al propio tiempo, que el que ocultare en las relaciones alguna utilidad ó haber de los que verdaderamente les corresponde, incurre en responsabilidad administrativa y criminal que serán juzgados con arreglo á la ley.

Los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Jocar, Tamajón, Retiendas, La Mierla, Cerrezo y Torrebeleña, se servirán dar á este anuncio la publicidad debida, á fin de que su contenido llegue á conocimiento de las personas que pueda interesar.

Muriel 8 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Plácido Trueba.—Por su mandado.—Domingo de la Cruz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal.

Instalada la Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo, y á fin de practicar el repartimiento con la mayor exactitud, es indispensable, que tanto los vecinos como forasteros que posean fincas en este término, administren, perciban rentas por las mismas y posean por cualquier concepto riqueza que deba ser comprendida en el repartimiento conforme dispone la instrucción, presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas arregladas á instrucción, pasado dicho plazo no se admiten, y la Junta procederá en este caso á formar el haber con arreglo á instrucción.

Madrigal 8 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Bernardo Moreno.—El Secretario, Fernando Hernando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Medranda.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo, pueda formar con la legalidad debida el repartimiento correspondiente al mismo, se previene á todos los vecinos del distrito y forasteros que posean, administren, perciban haberes y disfruten cualquiera clase de utilidades en esta localidad, presenten en la Secretaría municipal en término de ocho días, las relaciones juradas conforme á instrucción, apercibidos, que de no hacerlo ó resultar ocultación en ellas, se procederá á lo que haya lugar, parando el perjuicio consiguiente.

Medranda 9 de Octubre de 1869.—El Presidente, Lucas Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rillo.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo pueda cumplir con lo dispuesto en el art. 34 de la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza de dicho impuesto, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros sujetos á contribuir en esta localidad, presenten á dicha Junta relaciones juradas de los haberes diarios que disfrutan en el término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio in-

cor la estimación por el que más resulta en el Boletín oficial de la provincia.

Rillo 9 de Octubre de 1869.—Por delegación del Presidente de la Junta.

—El Regidor primero, Julian Martínez.

—Isidoro Martínez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeancheta.

A fin de que la Junta repartidora del impuesto personal, haga sus trabajos con perfección y justicia, es obligatorio á los vecinos y forasteros terratenientes en esta circunscripción, presenten relaciones juradas segun y como se previene en la instrucción provisional del precitado impuesto, durante los ocho días desde que el presente anuncio se halle inserto en el Boletín oficial.

Valdeancheta 10 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Apolinario Sainz.—Por su mandado.—Santos de la Fuente, Secretario interino.

LÍNEA TELEGRÁFICA DE IRUN.

Sección de comunicaciones de Guadalajara.

Cartas detenidas en esta capital por falta de franqueo.

Nombres.	Destino.
D. Agustín Castellanos	Madrid.
Aniceto Chiloeches	Horchilla.
D. Brígida Acero	Madrid.
Carmen Bermúdez de	Idem.
Aguilar	Sevilla.
D. Casimiro Cordon	Ambite de Tajuna.
D. Concha Trillo	Madrid.
D. Elías Bermúdez	Idem.
D. Emilia Spontoni	Idem.
D. Jesús Garrido	Idem.
José Pascual Moreno	Idem.
Manuel Gallego Segura	Pamplona.
Manuel Herranz	Riva de Saelices.
Manuel Muñoz	Majadahonda.
D. Melitona Soria	Alframa.
Mónica Cristóbal	Madrid.
D. Pedro Gireja	Uveda.
Ramón Iránzo	Valencia.

Guadalajara 9 de Octubre de 1869.—El Jefe de la Sección, José de Redonet.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se halla vacante el cargo de sacristán-organista de la única Iglesia parroquial de la villa de la Toba, en esta provincia, cuya dotación consiste en 30 escudos, pagados de fondos de fabrica, en los derechos parroquiales valua los en 50 escudos y en la cantidad y género de emolumento en que el aspirante se concierte con el vecindario, particularmente por los servicios de este.

Las solicitudes se dirigirán al Curia propio de la expresada Iglesia.

La Toba 10 de Octubre de 1869.—Eulogio de Pablo.

En la Imprenta de este periódico, se hallan de venta los nuevos estados y hojas de reparto que han de formar los Ayuntamientos para la contribución del Impuesto personal.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.